

OFICIO CIRCULAR N° 42/

MAT.: Instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales, sobre la emisión de autorizaciones para caucionar medidas de mitigación contenidas en Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano e Informes Viales Básicos, de conformidad a previsto por el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de aquellos aprobados entre el 15 de octubre de 2016 y el 21 de febrero de 2019.

Santiago, 30 de junio de 2020.

**DE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Que, en virtud de la Ley 20.958, publicada el 15 de octubre de 2016, se estableció un Sistema de Aporte al Espacio Público, realizando una serie de modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, entre ellas la incorporación de un Título V, denominado "De las Mitigaciones y Aportes al Espacio Público", agregándose asimismo un capítulo II denominado "De las Mitigaciones Directas", que contiene los nuevos artículos 170 al 174, siendo el artículo 173, el que establece la posibilidad que las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Sobre el Sistema de Transporte Urbano, sean caucionadas, señalando: "*Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice (...)*".
2. Que, la referida Ley 20.958, en su artículo primero transitorio estableció una vigencia diferida, en los siguientes términos, "*Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II Y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcción, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal (...)*". El reglamento aludido en la norma transitoria es el Decreto Supremo 30 de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que fue publicado el 17 de mayo del año 2019.
3. Que, en consideración a dicha norma transitoria, los Secretarios Regionales Ministeriales, continuaron aprobando las medidas de mitigación de los Estudios sobre Impacto al Transporte Urbano, sin contemplar la posibilidad que dichas medidas fueran caucionadas.
4. Que, el 21 de febrero de 2019, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictó la circular DDU N° 415, que Instruye sobre aplicación del Artículo primero transitorio de la Ley 20.958, en relación con el Título V, Capítulos I, II y III, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (LGUC), dicha circular concluye que existe una serie de disposiciones en la Ley 20.958, que no se refieren directamente a la naturaleza de las mitigaciones viales y aportes al espacio público que pueden ser exigidas y, que tampoco están asociadas al procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto sobre el Transporte Urbano -EISTU- e Informes Viales Básicos, aspectos regulados, como se dijo, en ambos incisos del mencionado artículo primero transitorio de la Ley 20.958.
5. Que, entre tales disposiciones se encuentra aquella contenida en el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporado por la Ley 20.958, ya transcrito, el cual según lo establecido en la DDU N° 415, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del artículo Primero Transitorio de la Ley 20.958, por tanto no se ha establecido respecto de este artículo una vigencia diferida para su aplicación, siendo forzoso concluir se encuentra plenamente vigente desde el 15 de octubre del año 2016.
6. Que, en concordancia con la interpretación contenida en la DDU N° 415, se dictó el Decreto Supremo N° 13 de fecha 22 de marzo de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que mediante su artículo único, modificó el artículo 2.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de precisar que el otorgamiento de autorizaciones para caucionar las medidas de mitigación correspondientes, debe efectuarse a través de las resoluciones de aprobación de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, o del Informe Vial Básico, según corresponda.

7. Que, por consiguiente se instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, estableciendo la posibilidad de complementar las resoluciones aprobatorias del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano y de Informes Viales Básicos, incorporando en éstas las autorizaciones para el otorgamiento de cauciones que garanticen obras de mitigación que se encuentren previamente incluidas en dichas resoluciones aprobatorias.
8. Que, para los efectos de implementar los criterios previstos en la presente circular, la emisión de resoluciones complementarias, deberá efectuarse a petición de los interesados, quienes deberán informar sobre el estado de avance de las medidas de mitigación aprobadas en las resoluciones que se solicita complementar, o en su caso indicar las circunstancias que han impedido su ejecución.

Que siendo necesario poner en conocimiento de los interesados la existencia del procedimiento previsto en la presente circular, publíquese en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

GSW/XBM/AAR/GVR/COC/LAC/JMF

Adjunto: DDU 415 -Circular Ord N°0118, 21 de febrero de 2019.

Decreto Supremo N°13, de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Distribución:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes Y Telecomunicaciones de todo el país.
- Gabinete Subsecretaría de Transportes.
- División de Normas y Operaciones.
- División Legal.
- SECTRA.
- UOCT.
- Gestión documental.
- Oficina de Partes.
- **SS:10061.**



Código: 1593735610015 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

